

# DESECHOS DE MERCURIO: MANTENER EL UMBRAL EN 1 mg/kg - 25 mg/kg ES DEMASIADO ALTO!

NOVIEMBRE 2019

## UMBRALES DE DESECHOS DE MERCURIO Y DEFINICIONES:

Éste será un tema clave para la COP 3 debido a que se definirá que se entiende por ‘desechos de mercurio’ dentro del tratado, así como los desechos que estarán por lo tanto sujetos a los requisitos de la Convención. Si los umbrales de concentración se establecen altos, grandes cantidades de desechos de mercurio evadirán una gestión adecuada. Habrá partes que buscarán este resultado en la COP 3 y más, con el fin de reducir los costos de gestión de desechos de mercurio para ciertos sectores industriales. Un miembro del grupo de expertos en umbrales de desechos propuso un nivel de 25 mg/kg para definir los desechos contaminados con mercurio. ***Un umbral de 25 mg/kg NO fue apoyado ni respaldado por ningún otro miembro del grupo de expertos y no debería considerarse para una propuesta o para un borrador de decisión en la COP 3.***

Este incremento en el valor fue planteado por un miembro en la reunión de expertos *pero no fue apoyado por ningún otro miembro del grupo de expertos*. Si se adopta el umbral de 25 mg/kg, esto permitirá que grandes cantidades de desechos contaminados con mercurio eludan un tratamiento adecuado y sean utilizados en actividades agrícolas como sería la remediación de suelos o la reutilización de los mismos en la industria de la construcción, lo que traería como consecuencia una mayor contaminación. Un nivel alto de 25 mg/kg aseguraría que las cenizas producto de la incineración de desechos y los lodos producto de las aguas residuales no quedaran reguladas como desechos de mercurio dentro del tratado.

La Decisión MC-2/2 sobre los Umbrales para Desechos de Mercurio, estableció un grupo intersesional de expertos para determinar qué tipos de desechos de mercurio -si los hubiera- deberían estar sujetos a umbrales de concentración que definan a la sustancia como ‘desechos de mercurio’ y por lo tanto, estén sujetos a los requisitos de la Convención. Las tres formas de desechos contenidas en el Artículo 11 que fueron consideradas por el grupo de expertos fueron sustancias u objetos:

- (a) Consistentes en mercurio o compuestos de mercurio;
- (b) Que contienen mercurio o compuestos de mercurio;
- o

- (c) Contaminadas con mercurio o compuestos de mercurio.

El grupo de expertos se reunió en Osaka en Mayo del 2019 y también a través de reuniones en línea, y presentó a la COP su recomendación de que todos los desechos de mercurio elemental pertenecientes al **grupo (a)** que no estuvieran siendo comercializados como una mercancía para un uso permitido (por ejemplo, mercurio que fue confiscado, retirado, derivado de la clausura de plantas cloro álcali, etc.) se considerarían desechos de mercurio y no requerirían de un umbral de concentración para definirse como tal. En términos prácticos esto debería funcionar; pero todo depende de si una determinada jurisdicción considera al mercurio como un ‘desecho’ o como ‘mercancía’. En el pasado, IPEN ha señalado que cualquier definición de umbral respecto a los desechos de mercurio, debe ser consistente con el Artículo 3 1. (a), y específicamente para “una concentración de mercurio de al menos 95 por ciento por peso”, pero si no se aplica ningún umbral, IPEN propone que el mercurio de menor pureza al 95 por ciento (pero todavía con la posibilidad de que sea utilizado por la MOAPE etc.) sea considerado automáticamente como ‘desechos de mercurio’ dentro de la categoría (c).

**Los desechos del grupo (b)** se refieren prácticamente a los productos que contienen mercurio. El grupo de expertos recomendó que todos los productos que contengan mercurio, al final de su vida útil (o aquellos caducados o que han sido destinados para su disposición final), deben ser considerados como ‘desechos de mercurio’ y no se debe requerir ningún umbral para que así sean determinados. Esto debería estar respaldado por la disposición de que todos estos productos se encuentren claramente etiquetados como productos que contienen mercurio.

**Los desechos del grupo (c)** como son los desechos de mercurio más grande por su volumen, el grupo de expertos recomendó que deberá aplicarse un nivel de umbral. El grupo de expertos no acordó un valor para fijar un nivel de umbral. Un primer nivel fue propuesto por un miembro del grupo en 25 mg/kg, pero no fue un acuerdo. El nivel está basado en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas (siglas en inglés “GHS”) y se trata de un nivel basado en la inherente

toxicidad del mercurio, respecto al receptor más sensible (vida acuática). IPEN respalda un nivel de 1 mg/kg como el umbral que define a los desechos de mercurio, considerando que existe una disponibilidad de tecnología capaz de limpiar grandes volúmenes de desechos contaminados con mercurio (suelos, lodos, etc.) hasta a 1 ppm, eliminando por lo tanto la significativa liberación de mercurio al medio ambiente.

También se pidió al grupo de expertos que evaluara los enfoques para determinar las concentraciones umbral. Algunas partes han presionado para que se utilicen valores de 'lixiviación'. IPEN se opone enérgicamente a dicha estrategia debido a que se encuentra basada en la prueba del Procedimiento de Lixiviación Característica de Toxicidad (siglas en inglés "TCLP"), la cual simula el desecho de los desechos de mercurio en vertederos. Ésta prueba efectivamente busca definir los desechos de mercurio sobre la base en una práctica de gestión de desechos- en vertederos – y que lo cierra hacia ese método de disposición final. El grupo de expertos rechazó los valores de lixiviación como un enfoque viable para el establecimiento de umbrales para la mayoría de los desechos y dicho planteamiento debería ser mantenido en la COP 3.

Una tema polémico será el del tratamiento de *jales mineros, sobrecargas y roca residual o de desecho*. Los jales mineros provenientes de la Minería de Oro Artesanal en Pequeña Escala (MOAPE) serán considerados desechos de mercurio. Los jales mineros, sobrecargas y roca residual provenientes de la producción primaria de mercurio serán igualmente considerados como desechos de mercurio. Sin embargo, los jales mineros, sobrecargas y roca residual provenientes de otras actividades mineras (por ejemplo, no MOAPE o producción primaria de mercurio) serán considerados como desechos de mercurio únicamente si dichos desechos exceden la concentración del umbral establecido por la COP (lo cual no ha ocurrido todavía).

El grupo de expertos ha recomendado que *“los peligros y riesgos asociados con las rocas residuales y sobrecargas a escala industrial son lo suficientemente bajos, por lo que no es necesario desarrollar umbrales para éstas fuentes”*. Sin embargo, esta recomendación necesitará replantearse, tomando en consideración que algunas fuentes sugieren que las sobrecargas pueden ser una fuente significativa de emisiones volátiles de mercurio en algunas regiones.

La exclusión de algunos de estos desechos de la minería dentro de las normativas de la Convención podría traer como resultado grandes reservorios de desechos de mercurio liberando emisiones al aire de mercurio, así como en los cursos de agua.

Otra cuestión polémica es la manera en que los jales provenientes de la minería a escala industrial podrán

muestrearse con el fin de determinar si dichos desechos cumplen con la definición de desechos de mercurio señalada en el Artículo 11, párrafo 2. El grupo de expertos ha propuesto un sistema dual (two-tier Test system) en el que, para ser considerados como desechos de mercurio, los jales deberán exceder:

- 1) El límite total del umbral de concentración (que todavía deberá ser establecido por la COP) y posteriormente, si dicho nivel se sobrepasa, los desechos se someterán a;
- 2) Una prueba del límite de lixiviación que determinará cuánto mercurio puede lixiviar en el ambiente debido a la precipitación, erosión y otros procesos. Supuestamente sería necesario el establecimiento de un límite de lixiviación y los jales deberán por lo tanto exceder dicho límite para poder ser declarados como desechos de mercurio.

Aún no se establece ningún valor para el umbral final, ni para el de límite de lixiviación, que se aplicaría dentro del sistema dual propuesto. Existen de igual manera múltiples tipos de pruebas de lixiviación que podrían aplicarse, de las cuales, ninguna cubre todos los escenarios posibles que existen en el mundo real.

IPEN no respalda esta propuesta de evaluación dual. Con el fin de ser congruentes con el texto de la Convención, únicamente la evaluación de primer nivel es requerida.



ASGM tailings. Photo: Lee Bell

**Para más detalles, ponerse en contacto con Lee Bell, asesor en políticas sobre el mercurio de IPEN**  
[leebell@ipen.org](mailto:leebell@ipen.org)

